





NIT.899.999.055-4

RESOLUCION NÚMERO 094

(06 de diciembre de 2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHICULO DE PLACAS SLI-492 SOLICITADO POR LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S, CON NIT: 800.240.911-6"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 de 14 de marzo de 2017 y el Decreto 0087 del 17 de enero de 2011 del Ministerio de Transporte y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2001

CONSIDERANDO

Que la Empresa TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S, identificada con NIT: 800.240.911-6, Representada Legalmente por el señor JOSE MILCIADES BUITRAGO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.988.563, radicó ante la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte con No 20173170024502 fechado 20 de octubre de 2017, Solicitud Desvinculación Administrativa Contrato de Vinculación Vencido con sus respectivos anexos, al cual le da alcance mediante radicado No. 20173170028952 del fechado el 27 de noviembre de 2017, correspondiente al vehículo de placas SLI-492 identificado con las siguientes características:

PLACAS	SLI-492
No. MOTOR	F2842666
CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA DC
MARCA	MAZDA
SERVICIO	PÚBLICO
MODELO	2008
PROPIETARIO Y CC.	EBLIN MARIA ROJAS ASPRILLA C.C. 31379302

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente, así:

- Certificado fechado el día 12 de Octubre de 2017, donde consta que el vehículo de placas SLI-492 de propiedad del señor EBLIN MARIA ROJAS ASPRILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 31379302, no reposa en el archivo físico de la empresa copia del Contrato de Vinculación.
- Copia de notificación, con fecha 09 de octubre de 2017, dirigida al señor EBLIN MARIA ROJAS ASPRILLA.
- 3. Certificado fechado el día 12 de octubre de 2017, donde consta que el vehículo de placas SLI-492 de propiedad del señor EBLIN MARIA ROJAS ASPRILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 31379302, no ha cumplido con el Plan de Rodamiento por más de 60 días consecutivos, ya que a la fecha y durante el año 2017 no ha solicitado FUEC para cumplir con el mencionado plan.
- 4. Certificado fechado el 09 de octubre de 2017, donde consta que el vehículo de placas SLI-492 de propiedad del señor EBLIN MARIA ROJAS ASPRILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 31379302, no ha cumplido con el Plan de Mantenimiento al no realizar las revisiones preventivas que establecen las normas y reglamentos de Trans Especiales el Saman S.A.S, las cuales deben ser cada dos meses y copia de las mismas deben reposar en los archivos de la empresa.
- 5. Copia de la guía de Correo Certificado Envia con No. 054005248539, mediante la cual se envió oficio al señor EBLIN MARIA ROJAS ASPRILLA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando así el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Así las cosas, este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

Para el caso que no ocupa frente al procedimiento a seguir dentro del tema de desvinculaciones administrativas, el procedimiento está señalado a la luz de lo contenido en el Decreto 431 del 14 de marzo del 2017, para lo cual según el caso, empresa o propietario o conjuntamente adjuntaran los requisitos y <u>las pruebas sustentatorias del referido trámite, mismas evidencias que además deberán ser armoniosos con lo señalado en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes con el referido trámite.</u>

Frente al tema de contrato suscrito entre las partes, se colige que no corresponde al Ministerio de Transporte solucionar los litigios derivados del desarrollo mismo del contrato de vinculación, toda vez que estos son competencia exclusiva del Derecho Privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que aplicando el Principio de Favorabilidad y las formalidades del código de comercio, y demás normas concordantes con el tema específico que nos ocupa, y teniendo en cuenta que la Empresa TRANS ESPECIALES EL SAMAN SAS no aportó contrato de vinculación, está Dirección Territorial asume que el contrato de vinculación se encuentra vigente por tal motivo se da trámite a la presente petición de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24, literal B del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, el cual modifica el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 el cual establece establece:

Artículo 2.2.1.6.8.5: Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:

b) la desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicita por la empresa de transporte en los siguientes eventos:

- 1. por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.
- 2. por el incumplimiento del programa de mantenimiento.

Que a la referida petición se anexa tanto la constancia de incumplimiento al Plan de Rodamiento, como la constancia de incumplimiento con el programa de mantenimiento preventivo, parámetros probatorios que se adecuan a lo dispuesto por la normatividad en cita arriba descrita.

Las mencionadas constancias certifican los siguientes hechos:

-Certificado fechado el día 12 de octubre de 2017, donde consta que el vehículo de placas **SLI-492** de propiedad del señor EBLIN MARIA ROJAS ASPRILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 31379302, no ha cumplido con el Plan de Rodamiento por más de 60 días consecutivos, ya que a la fecha y durante el año 2017 no ha solicitado FUEC para cumplir con el mencionado plan.

-Certificado fechado el 09 de octubre de 2017, donde consta que el vehículo de placas **SLI-492** de propiedad del señor EBLIN MARIA ROJAS ASPRILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 31379302, no ha cumplido con el Plan de Mantenimiento al no realizar las revisiones preventivas que establecen las normas y reglamentos de Trans Especiales el Saman S.A.S, las cuales deben ser cada dos meses y copia de las mismas deben reposar en los archivos de la empresa.

De otro lado, a fin de cotejar el estado actual del automotor en referencia, se consultó el Registro Único Nacional de Transito - RUNT donde se observa que el vehículo clase camioneta de placas SLI-492 a la fecha, no registra ningún embargo ni medida cautelar expedida por el operador judicial correspondiente, de conformidad con la información arrojada por la plataforma RUNT.

En primera instancia, tenemos que afirmar que si bien es cierto no es de resorte de esta Entidad Territorial dirimir las controversias emanadas del desarrollo mismo del contrato de vinculación toda vez que estas son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, no es menos cierto que la fecha de terminación del contrato de vinculación sirve como referencia para determinar si es procedente acceder a la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

Analizados en su conjunto los documentos allegados por la Empresa TRANS ESPECIALES EL SAMAN SAS con NIT 800.240.911-6, se tiene que:

La Desvinculación Administrativa de los rodantes vinculados a Empresas de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de especial en vigencia del contrato está reglamentada por el Artículo 24 del Decreto 431 del 17 de marzo del 2017, el cual modifica el Artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, así:

"Artículo 24: Modifíquese el Articulo 2.2.1.6.8.5, del Capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Así:

Artículo 2.2.1.6.8.5, Desvinculación Administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación, literal B) la desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:

- 1. Por el incumplimiento del Plan de Rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.
- 2. Por el incumplimiento del Programa de Mantenimiento.

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la Tarjeta de Operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante".

Observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por la Empresa TRANS ESPECIALES EL SAMAN SAS con NIT 800.240.911-6, frente a las exigencias y el procedimiento determinado en la normatividad vigente, se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos, y agotados los términos previstos en la Ley, este Despacho encuentra viable acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Desvinculación Administrativa del vehículo clase buseta de placas SLI-492, vinculado a la empresa TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S, con Nit: 800.240.911-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal Dr. José Milciades Buitrago Quintero, identificado con C.C. Nro. 15.988.563 de Manzanares, de la empresa TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S, en la Av. Centenario N° 24 – 47, Local 104. Y al señor Eblin María Rojas Asprilla identificado con cedula de ciudadanía No. 31379302, propietario del vehículo clase buseta de placas SLI-492, en la siguiente dirección: Calle 5B No. 69 – 44 Cali, Valle del Cauca.

HOJA No. 6

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHICULO DE PLACAS SLI-492 SOLICITADO POR LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S, CON NIT: 800.240.911-6"

ARTICULO TERCERO: EN FIRME la presente decisión, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida deberá cancelar la tarjeta de operación y desagregar el rodante de placas SLI-492, del parque automotor de la empresa TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S. Con NIT 800.240.911-6. Y deberá informar a los cuerpos de control operativo de Tránsito municipal y Departamental sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a fin de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Manizales – Caldas, al día seis (06) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ

Director Territorial Caldas

MINISTERIO DE TRANSPORTE

N R

Proyectó: Luz Andrea Castro Cárdenas – profesional Universitaria

Revisó: Claudio Barreiro Narváez-Profesional Especializado (E), Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas

Aprobó: Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas

Fecha de elaboración: 06/12/2017